

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

ACUI/ RechaZO D/RCA desfavorable

IT 1365-2010 C/1441-2005



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 3 JUN 2011

R. EX. N° 1500

VISTO: los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1365 y N° 1610, ambos de 2010, N° 251, N° 255 y N° 361, todos de 2011, todos del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091 y N° 20.434; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Subsecretaría de Pesca deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 citado precedentemente.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 citado precedentemente, o que mediante Resoluciones Exentas de la Comisión Regional del Medio Ambiente, se calificaron desfavorablemente.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los artículos 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1) Solicitud N° 206031002, presentada por Alejandro Longino Montero Rodríguez, R.U.T. N° 10.218.912-4, con domicilio en Arica N° 1164, Caldera, notificado por carta (D.Ac.) N° 256 de fecha 19 de enero de 2007, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría, y calificada desfavorablemente por Resolución Exenta N° 52 de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama.
- 2) Solicitud N° 206103122, presentada por Aguas Claras S.A., R.U.T. N° 96.509.550-0, con domicilio en Talca N° 60, piso 5, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) N° 2574 de fecha 19 de octubre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud N° 97110008, presentada por José Armando Bórquez Cárdenas, R.U.T. N° 6.577.046-6, con domicilio en Las Quilas N° 195, Puerto Aysén, calificada desfavorablemente por Resolución Exenta N° 588 de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén, confirmada por Resolución Exenta N° 35 de 2004, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 4) Solicitud N° 205031037, presentada por Hidrocultivos S.A., R.U.T. N° 79.732.410-8, con domicilio en Wheelwright N° 905, Caldera, calificada desfavorablemente por Resolución Exenta N° 194 de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, confirmada mediante Resolución Exenta N° 7214 de 2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 5) Solicitud N° 205031036, presentada por Hidrocultivos S.A., R.U.T. N° 79.732.410-8, con domicilio en Wheelwright N° 905, Caldera, calificada desfavorablemente por Resolución Exenta N° 194 de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, confirmada mediante Resolución Exenta N° 7214 de 2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

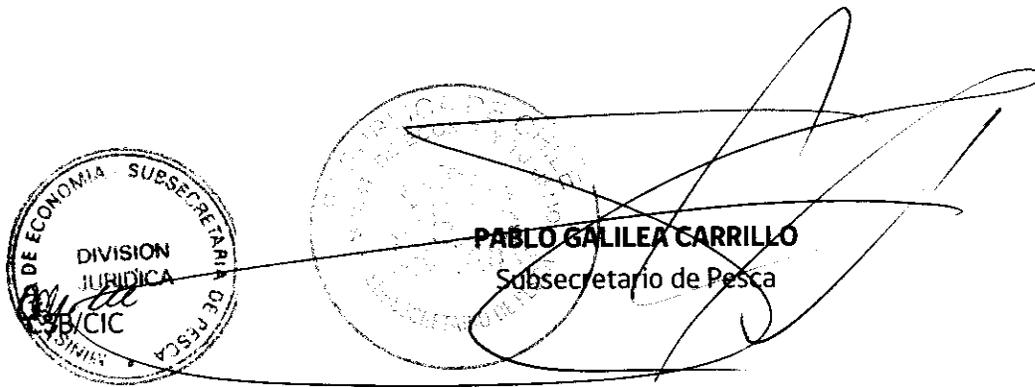
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcríbese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca